



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, catorce de enero de dos mil veintiuno.

Previo a continuar con la actuación procesal y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa, siguiendo los parámetros trazados por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el párrafo del artículo 9°, *requiérase* a la parte actora para que en el término de tres (3) días *acredite* el acuse de recibo por el demandado o la constancia de entrega emitida por el servidor mediante la cual se pueda constatar el acceso de destinatario al mensaje, conforme se prevé en dicha decisión, de la notificación personal realizada el 11 de diciembre de 2020, para efectos del cómputo de términos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Radicado 54-5-31-84-0020-2029-00101-00 ejecutivo alimentos

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c92c313c32cd1d2b9defa2e3ab74389d2b742b00130b73e7bd529c598a171f7

Documento generado en 14/01/2021 05:22:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>